



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Conciliación Prejudicial
Radicación: 110013336038202100307-00
Demandante: Dotación Integral S.A.S.
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud
Asunto: Requiere documentos

El juzgado observa que, si bien el asunto de la referencia ingresó al Despacho para examinar la legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, de igual forma advierte que no se aportó documentación que resulta de suma importancia para que se pueda realizar el mencionado control.

En atención a que el asunto de la referencia busca el pago de las obligaciones contractuales ejecutadas, correspondientes a la tercera entrega de la dotación bajo orden de compra No. 47610, respecto del Contrato No. 317 de 2020, y la orden de compra No. 47615, relativa al Contrato No. 322 de 2020, las pruebas allegadas no dan crédito a sus pretensiones pues no se logra verificar en qué consistía la “tercer entrega”, si estaba pactada o si en efecto se cumplió. Por ello, se hace necesario allegar al proceso copia de los contratos físicos o electrónicos, así como los estudios previos, actas de inicio, informes finales de supervisión, y certificados de supervisión para pago, respecto de cada acuerdo de voluntades.

Por tanto, se concederá a las partes el término de tres días para que se aporten, de lo contrario, el asunto se decidirá con los anexos remitidos por el Procurador 3° Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: CONCEDER a las partes el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que aporten copia de lo siguiente: (i) Contratos físicos o electrónicos Nos. 317 y 322 de 2020, (ii) actas de inicio, (iii) estudios previos, (iv) Informes finales de supervisión, (v) certificados de supervisión para pago, y (vi) se explique en qué consistió la “tercer entrega” a la que se hace referencia en la solicitud de conciliación y se alleguen los documentos con los que se pueda verificar su cumplimiento. Una vez cumplido el término anterior la secretaria ingresará de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

Correos Electrónicos	
Convocante	cce@dotacionintegral.com; diegoa.jimenez@hotmail.com
Convocado	snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; jennifer.morales@supersalud.gov.co
Min. Público	mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eff9cf324f05f2aefb30bb42c82a4257e9ef24e0eda648aa79a35090aa14f5**
Documento generado en 16/12/2021 10:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>